

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En las Provincias.

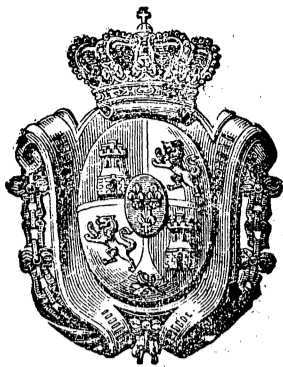
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la REINA Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 5.

Señora: El director general de correos me ha hecho presente la necesidad y conveniencia de organizar un cuerpo especial de inspectores de postas y correos, acompañando un reglamento, en el cual se especifican los deberes de los mismos y su manera de funcionar en la diversidad de objetos á que tiene que atender la administracion del Estado en el importante servicio de nuestras comunicaciones. Y habiendo apreciado en todo su valor las consideraciones en que se funda, y conformádome con el expresado reglamento, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 27 de Abril de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El marques de Peñaflovida.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que os ha expuesto el director general de correos, y que me habeis manifestado con el proyecto de reglamento para la inspeccion de las administraciones de correos y casas de postas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se crea un cuerpo especial de inspectores de postas y correos con arreglo al adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de la Gobernacion.

Art. 2º La organizacion de este cuerpo, sus facultades y obligaciones se arreglarán en todo al mencionado reglamento.

Art. 3º Quedan derogadas las ordenanzas, instrucciones y Reales órdenes anteriores en cuanto se opongan al reglamento de los inspectores de postas y correos.

Dado en Palacio á 27 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflovida.

Exposicion y reglamento que se citan.

Direccion general de correos. — Excmo. Sr.: La principal base sobre que deben descansar las mejoras de que es susceptible el ramo de correos consiste en la exactitud de las operaciones que contribuyen á dar movimiento y vida al interesante servicio de que se halla encargada esta parte de la administracion pública del Estado. Poco se adelanta con meditar detenidamente en el centro de la accion directiva las disposiciones que la observacion y la experiencia recomiendan, si al llevarlas á ejecucion se obra con negligencia ó se falsea el pensamiento con que fueron concebidas y dictadas. La direccion general de correos ha carecido hasta aqui de un medio eficaz y constante de vigilar simultáneamente el mecanismo de todas las operaciones administrativas de sus subordinados, y muchos y muy graves defectos han pasado á veces desapercibidos hasta que la importancia del mal se ha hecho sensible por sí misma. Las visitas á que ha habido costumbre de recurrir en estos casos extremos adolecen del inconveniente esencial de no recaer sino sobre resultados anteriores, aspirando, á lo sumo, á remediar el daño despues de cometido.

No se limitan seguramente á esto los deberes de una administracion celosa é ilustrada: los males deben ser corregidos desde su propio nacimiento, y salvados con prevision los cuantiosos intereses que el pais encomienda á la actividad y pureza de los funcionarios públicos. Para alcanzar las ventajas de una accion mas positiva y enérgica, y para asegurar en todas partes las provechosas consecuencias de un sistema bien ordenado, se hace ya preciso organizar una inspeccion general, inmediata y uniforme. A los cuerpos especiales de inspectores deben principalmente las naciones mas adelantadas en la ciencia administrativa el admirable concierto con que en ellas proceden los diferentes ramos del servicio público, y los abundantes productos con que pueden atender sus Gobiernos, así á la continua perfeccion de cada una de sus partes, como á la satisfaccion completa de las necesidades mas elevadas del

Estado. No tanto se echa de menos en nuestro pais el conocimiento de lo que mas conviene, ni el acierto en las disposiciones del Gobierno, cuanto el afirmar sobre bases inalterables su genuina ejecucion y cumplimiento; así como tampoco hacen igual falta entre nosotros los recursos públicos, como el conseguir que la precision y la pureza de la recaudacion correspondan dignamente á lo que por unas y otras vías suministran los particulares.

Por medio de los inspectores de postas y correos, cuya organizacion tengo la honra de someter al exámen de V. E., estos dos objetos se conseguirán indudablemente dentro de breve espacio. La autoridad superior, representada á la vez en muchos puntos, obrará activamente sobre todas sus dependencias; y los empleados en el importante servicio de nuestras comunicaciones, de cualquiera clase y categoria que sean, los maestros de postas, no menos que los administradores principales de correos, inciertos siempre de la llegada del inspector, cuidarán severamente de cumplir por su parte y de hacer que sus subordinados cumplan asimismo con todos y cada uno de sus deberes.

Esta creacion, útil en todos tiempos, es ya necesaria en el dia para que no queden ilusorias las mejoras que empiezan á plantearse en este ramo. La intervencion reciproca entre todas las administraciones del reino, aprobada por S. M. en Real orden de 3 del corriente, exige una vigilancia extrema en todos sus detalles para que produzca los resultados á que se dirige. La reforma de postas que en breve tendré la honra de presentar á V. E., dando estabilidad á los maestros que destinan sus capitales y su industria á este servicio, y deserrando para siempre el sistema, por tantos conceptos ruinoso, de arrendamientos, reclama asimismo una inspeccion eficaz y permanente.

El aumento de los productos de correos, primera consecuencia indudable de las inspecciones, sin menoscabar en la parte mas pequeña los ingresos ordinarios del Tesoro, vendrá en auxilio de la administracion para llevar á efecto el establecimiento de los coches-correos sobre todas las líneas donde el estado de los caminos consienta esta mejora; y el exámen práctico, por último, que los inspectores, extraños á toda pretension y exigencia de localidad, tendrán ocasion de hacer sobre el terreno, proporcionará los medios necesarios para perfeccionar incesantemente los enlaces de nuestras comunicaciones, circunstancia tan precisa para el mejor servicio de nuestras líneas transversales y de poblaciones, que no por ser de un orden subalterno merecen excitar menos, en necesidades de este género, la solicitud de un Gobierno paternal y justo.

La direccion prefiere que se dé á estos funcionarios el carácter de comisionados, y propone que su nombramiento y remocion dependan exclusivamente de ella, porque habiendo de servir de agentes especiales suyos sobre todas las líneas, quiere responder completamente ante el Gobierno y el pais de los resultados que tiene grande confianza de proporcionar por este medio. El presupuesto total del nuevo cuerpo de inspectores de postas y correos, incluyendo en él las plazas que con este motivo se aumentan en las oficinas generales del ramo y los sobresueldos necesarios por razon de viajes, asciende solo á la cantidad de 360,000 rs. vn. anuales, en esta forma:

Seis inspectores con 200 rs. de sueldo.....	120,000
Seis subinspectores de primera clase á 140 rs.....	84,000
Seis id. de segunda clase á 120 rs.....	72,000
Por la cuarta parte de sobresueldo á los inspectores como auxilio de viajes, á razon de medio año....	15,000
Por la cuarta parte de sobresueldo á los subinspectores de primera clase como auxilio de viajes, á razon del año entero, puesto que no deben cesar nunca en sus visitas.....	21,000
Por igual consideracion á los subinspectores de segunda clase.....	18,000
Dos oficiales de la direccion á 12,000 rs.....	24,000
Un escribiente con 60 rs.....	6,000
<b>Total.....</b>	<b>360,000</b>

De este presupuesto hay que hacer las rebajas siguientes: Habiendo de ser encomendados exclusivamente los cargos de inspectores y subinspectores á actuales empleados de largos servicios en el ramo, ó á cesantes en quienes concurren iguales circunstancias, el erario público economiza desde luego sus cesantías, y aunque no se calculen mas que en la tercera parte de sueldo que en este proyecto se les asigna, resultan las siguientes deducciones:

En los sueldos de los inspectores.....	40,000
En los de los subinspectores de primera clase.....	28,000
En los de segunda clase.....	24,000
<b>Total.....</b>	<b>92,000</b>

Creado el cuerpo de inspectores, el destino de inspector general de postas, dotado en la última ley de presupuestos con 240 rs. de sueldo, se incorpora en él naturalmente..... 24,000

Las visitas ordinarias que la direccion gira á las administraciones que dan lugar á ellas han producido un aumento de gastos, autorizados por la ley de presupuestos, de 600 rs. al año, término medio en los transcurridos desde 1841 en que se establecieron..... 60,000

Total de las rebajas..... 176,000

Importando el presupuesto del cuerpo de inspectores 360,000

Resulta de gasto positivo..... 184,000

A esta exigua cantidad queda reducido, Excmo. Sr., el presupuesto del cuerpo de inspectores de correos; cantidad por otra parte que muy pronto quedará cubierta con excesos de grande consideracion por el aumento que desde luego ha de proporcionar á los productos del ramo esta institucion fiscal y vigilante. Con semejantes resultados no creo que pueda encontrar obstáculos la administracion superior del Estado para acordar la creacion y planta de tales inspecciones. Cuando, lejos de agravar los fondos públicos, se sabe á ciencia cierta que van á crearse valores de importancia, un administrador celoso é inteligente, no solo debe reputarse autorizado para un gasto reproductivo, sino obligado mas bien á decretarlo.

Por consecuencia de todo, y habiendo oido en estos trabajos á la contaduria general y á la comision de mejoras, ruego á V. E. se digne someter á la superior aprobacion de S. M. el adjunto reglamento para la inspeccion de postas y correos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1844.—Excmo. Sr.—Javier de Quinto.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES

DE POSTAS Y CORREOS.

Artículo 1º Con el objeto de vigilar inmediatamente las operaciones de las administraciones de correos y paradas de postas, de fiscalizar el cumplimiento de los deberes de todos los empleados, y de afianzar debidamente la precision y exactitud necesarias para el mejor servicio de las comunicaciones y para mas severa recaudacion de sus productos, se establece una inspeccion general, simultánea y uniforme.

Art. 2º Esta inspeccion, dependiente en todos sus actos y atribuciones del director general de postas y correos, será desempeñada por seis inspectores y doce subinspectores de primera y segunda clase.

En las oficinas generales del ramo dos oficiales con un escribiente se ocuparán exclusivamente de los negocios especiales de la inspeccion.

Art. 3º Los cargos de inspectores y subinspectores serán considerados como una comision del servicio.

El director general del ramo los nombrará, trasladará y separará libremente, bajo su responsabilidad, y dando cuenta al Gobierno.

Estos nombramientos recaerán necesariamente para el cargo de inspectores en funcionarios que se hallen sirviendo ó que hayan servido administraciones principales de correos de primera ó segunda clase; para los de subinspectores en los que hayan sido ó sean en la época de su eleccion administradores de tercera clase ó interventores de primera y segunda.

El empleado que nombrado para uno de estos cargos se negare ó excusase de servirlo, se entenderá que renuncia el destino que se hallase desempeñando.

El tiempo por el cual se ejerzan estos cargos será considerado para la antigüedad y efectos económicos de la carrera del empleado como de activo servicio en destinos de Real nombramiento.

Al cesar en la inspeccion, así los inspectores como los subinspectores, siempre que esta haya durado dos años por lo menos, tendrán derecho á un ascenso, á no ser que se oponga la causa que hubiese motivado su exoneracion ó cese.

Art. 4º Los inspectores disfrutarán del sueldo anual de 200 rs. vn.; los subinspectores de primera clase de 140, y los de segunda de 120.

Los inspectores y subinspectores obtendrán además el sobresueldo de la cuarta parte de su asignacion, conforme estaba señalado á los antiguos visitantes en orden del Gobierno de 13 de Enero

de 1842, entendiéndose que á los inspectores solo podrá abonarse media anualidad de este sobresueldo, no debiendo emplear fuera de su domicilio mas de seis meses al año.

Como auxilio de viaje se les concederá asiento franco en las sillas-correos, carros de posta ú otro cualquiera medio de transporte que se halle establecido por cuenta del Estado.

En las líneas ó direcciones en que se careciese de estos medios, la direccion general designará el tanto por legua con que habrá de auxiliarse por esta razon, no pudiendo excederse en ningun caso de lo establecido en la citada orden de 13 de Enero de 1842.

Art. 5.º Cada uno de los inspectores debe ser destinado á una de las seis líneas generales de correos.

A las inmediatas órdenes de cada inspector se pondrá un subinspector de primera clase y otro de segunda.

Los inspectores y subinspectores no estan exclusivamente destinados á determinadas líneas y demarcaciones, sino que alternarán en ellas segun disponga el director general del ramo.

Los inspectores recorrerán todas las administraciones principales de correos de su distrito dos veces al año por lo menos.

Los subinspectores visitarán continuamente las administraciones subalternas, estafetas y carterías.

El subinspector de primera clase suplirá al inspector en casos de necesidad ó urgencia.

Los inspectores y subinspectores tomarán las precauciones necesarias, durante sus viajes, para que el momento de su llegada no sea conocido de antemano por los administradores ni maestros de postas.

Se prohíbe á los inspectores y subinspectores hospedarse en casa de ningun empleado de postas y correos.

Art. 6.º Los inspectores obrarán en todas sus órdenes y comunicaciones como delegados de la direccion, y los administradores principales de correos las obedecerán desde luego, dando cuenta unos y otros al director general del ramo.

Los subinspectores gestionarán como delegados de los inspectores, dando cuenta á estos de todas sus disposiciones: los administradores subalternos y los maestros de posta las obedecerán igualmente, y las pondrán asimismo en conocimiento del administrador principal de quien dependan.

Art. 7.º A la vigilancia y cuidado de los inspectores y subinspectores de postas y correos se encomienda

1.º La regularidad en la recepcion y despacho de los correos, y la actividad y buen orden en la distribucion de la correspondencia pública.

2.º El exámen de la cuenta y razon de las administraciones, y la mas severa observancia de todas las formalidades establecidas para la contabilidad del ramo.

3.º La exactitud é integridad en la recaudacion de los productos, y la custodia y seguridad de los caudales públicos.

4.º La puntualidad en el servicio interior de las oficinas de correos, y la aplicacion y asistencia de todos los empleados.

5.º La celeridad de los viajes de los correos y la precision del tiempo que se ha de emplear en los relevos de posta con arreglo á los itinerarios y demas órdenes vigentes.

6.º La competente dotacion de caballerías en cada casa de posta, su disposicion para el servicio á que estan destinadas y el buen estado de las guarniciones y monturas.

7.º La preparacion de los tiros para la hora precisa de la llegada de los correos, la continua asistencia de un vigilante en la casa de posta para los casos de servicios extraordinarios ó imprevistos, y el constante uso del uniforme y escudo de los postillones y demas dependientes para todos los actos del servicio.

8.º La existencia en cada parada de un libro de matrícula donde consten todos los dependientes, y donde se hallen inventariados el ganado de la posta y los efectos de cualquiera clase destinados al servicio.

9.º La conservacion en todas las casas de posta de las líneas generales y de las trasversales de primer orden, del libro de registro que foliado y sellado distribuirá la direccion para que los viajeros y conductores puedan anotar en ellos las quejas que tengan que dar respecto de aquella parada ó de cualquiera de las anteriores.

10.º El modo de portarse los conductores de correos en todas y cada una de las administraciones del tránsito, poniendo en conocimiento de los administradores principales de quienes dependan aquellos empleados las faltas que á su juicio los hagan acreedores á una reconvencion, ó á suspenderlos ó separarlos; pudiendo reconvencionarlos por sí, y en el caso de no seguir sus prevenciones los administradores principales, suspenderlos, dando cuenta al director general para su aprobacion, y proponerle su separacion definitiva para que la acuerde ó la consulte con el Gobierno segun proceda.

11.º La entrega formal de las administraciones é intervenciones de correos con sus caudales y efectos en casos de cesar por traslacion, exoneracion ú otra cualquiera causa los empleados á cuyo cargo se hallan.

12.º La continua perfeccion de los enlaces de las líneas, examinando los rodeos que tiene que dar la correspondencia, y proponiendo á la direccion, con dictámen escrito de los administradores de correos, las mejoras que pueden introducirse.

La inspeccion de las administraciones de correos comenzará siempre por un arqueo de caudales.

El inspector y subinspectores tomarán nota en su cuaderno de viaje, ó manual de inspeccion, de la situacion en que la caja se halle, y la pondrán por diligencia, que firmarán con el administrador é interventor en los libros de contabilidad de la oficina, no accediendo, bajo su mas estrecha responsabilidad, á modificarla, aun cuando ofreciese el que resultara alcanzado cubrir el déficit en el acto.

Debiendo vigilar ademas el inspector todas las operaciones de la administracion, se hará presentar desde luego el estado demostrativo de las estafetas y carterías dependientes de la principal.

No consentirá que se abra una baliija entrante, ni que se verifique ninguna extraccion ó cogida de cartas de la caja del buzón de la oficina sin hallarse él presente.

Asistirá á la distribucion de las unas y al porteo y empaquetamiento de las otras, y tomará en su cuaderno nota detallada de su número é importe, así como de la conformidad ó inexactitudes de los pliegos de cargo para la intervencion recíproca.

Hará apuntamientos por último sobre la aptitud ó la capacidad que hubiese advertido durante el curso de las operaciones en cada uno de los empleados.

En las paradas de posta los inspectores y subinspectores reconocerán el ganado y las guarniciones y monturas.

Pasarán revista á los postillones y dependientes.

Tomarán nota de las quejas que hallaren en el libro de registro de la casa, y que creyeren dignas de atencion, dando razon y juicio de las disculpas ó justificaciones que el maestro alegare.

Todas estas diligencias se practicarán forzosamente en la misma casa de posta.

Antes de dejar el punto en que el inspector ó los subinspectores han hecho la visita se presentarán á la autoridad civil, al jefe político si es capital de provincia, ó al alcalde en las demas poblaciones, y les preguntarán si tienen alguna queja ú observacion que hacer, así respecto al servicio del correo como de las postas: en las notas que de estas observaciones ó quejas se han de tomar en los manuales de inspeccion, se cuidará de distinguir las que se refieren á objetos que proceden de disposiciones de la superioridad, emitiendo el inspector en ellas su dictámen, y las que solo versen sobre inexactitud en el cumplimiento de obligaciones prescritas, en cuyo caso hará á los que hayan podido dar motivo á ellas las prevenciones convenientes.

Art. 9.º Los inspectores darán cuenta á la direccion general del ramo de cada una de sus gestiones y visitas.

El parte de las visitas deberá ir fechado del punto mismo en que ha sido verificada, y el inspector expresará al final el dia de su salida y el lugar á donde se dirige. Los subinspectores observarán estas mismas reglas en sus comunicaciones con los inspectores.

Los inspectores ademas darán mensualmente á la direccion general un parte circunstanciado de los resultados que hubiese producido su comision y la de los subinspectores durante el mes vencido; especificando las mejoras que se hayan introducido, comprendiendo el estado en que se encontraban las administraciones á su llegada y el que tengan en la fecha del informe, así como la comparacion de sus productos y rendimientos, las causas que influyan ó puedan influir todavia en su disminucion ó aumento, é indicando las medidas que á su juicio convenga que se adopten para elevarlos á la suma que exactamente les corresponda.

Los inspectores, por último, remitirán á la direccion general en los 15 primeros dias de Enero de cada año una memoria razonada de la suma de los trabajos hechos durante el año anterior.

En ella se comprenderá, ademas de los datos mas importantes recapitulados en los partes mensuales,

El extracto de las hojas de servicio de todos los empleados, con el juicio que el inspector ó subinspectores hayan formado de cada uno de ellos.

El nombre de los pueblos donde existen estafetas, cajas ó carterías en toda la demarcacion de su inspeccion, por carreras y líneas, notando los pueblos que atienden por sí mismos á sus comunicaciones, remitiendo su correspondencia ó yendo á buscarla á otro punto.

Los sobreportes que pagan las cartas en determinados distritos ó pueblos.

Los dias y horas de entrada y salida de los correos en cada principal y en sus diferentes subalternas.

Los medios que se emplean donde quiera para conducir la correspondencia pública.

Por quiénes se hace este servicio y cuánto cuesta á la administracion.

Harán igualmente en ella las observaciones que estimen necesarias sobre el estado de los caminos, en cuanto tenga relacion con las dificultades para las comunicaciones de correos.

El director general del ramo, despues de examinadas estas memorias, hará concurrir á Madrid desde el 15 al 31 de Marzo á los seis inspectores, con el objeto de conferenciar con ellos sobre la marcha general de los negocios del ramo, y de advertirles cuanto convenga al mejor servicio del Estado.

Art. 10.º La direccion general de correos queda autorizada para plantear desde luego el cuerpo de inspectores y subinspectores de postas y correos y para llevar á efecto en todas sus partes este reglamento.

Madrid 27 de Abril de 1844.—Peñaflorida.

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad de uniformar las prácticas de los juzgados de primera instancia, de regularizar su régimen interior y de consignar en reglas fijas varias disposiciones que contribuyen al mejor orden en la administracion de justicia, he venido en autorizar á mi Ministro de este ramo para que ponga en ejecucion el reglamento de los juzgados de primera instancia del reino que en este dia he tenido á bien aprobar.

Dado en Palacio á 1.º de Mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

## Circular.

Deseando S. M. la Reina nuestra Señora que tenga pronto y cumplido efecto el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado relativo al ministerio fiscal, se ha servido mandar se observen las siguientes reglas:

1.º Para la ejecucion del artículo 3.º del expresado Real decreto habrá los siguientes auxiliares del ministerio público con la denominacion de abogados-fiscales: cuatro en el tribunal supremo; cuatro en la audiencia de Madrid; tres en las de Alcabete, Barcelona, Coruña, Búrgos, Granada, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, y uno en las de Cáceres, Canarias, Mallorca, Oviedo y Pamplona.

2.º La dotacion de los abogados-fiscales del tribunal supremo será de 210 reales al año; de los de la audiencia de Madrid 180; 170 los de las audiencias que han de tener tres abogados fiscales; 150 los de las audiencias de Cáceres, Oviedo y Pamplona, y 14,170 los de las de Canarias y Mallorca.

3.º Los abogados-fiscales serán de Real nombramiento, y amovibles á voluntad del Gobierno.

4.º El nombramiento deberá recaer en vista de propuesta en terna del fiscal respectivo, y para su remocion ha de oirse precisamente á este. A la propuesta acompañarán notas de las cualidades de cada uno y los documentos que las justifiquen.

5.º Para ser abogado-fiscal se requiere haber cumplido la edad de 25 años y llevar por lo menos seis de servir promotoría fiscal ó de ejercer la abogacia, ó cátedra en propiedad, ó judicatura ó relatoria.

6.º Los abogados-fiscales, como sustitutos de los fiscales, asistirán al tribunal para informar en estrados, oírán notificaciones y ejercerán todos los encargos análogos á su oficio, siendo previamente autorizados para ello por el fiscal; pero no podrán concurrir á la junta gubernativa de la audiencia. El fiscal será en estos casos responsable de las faltas que dichos subordinados cometan.

7.º En vacante ó impedimento del fiscal hará sus veces el abogado-fiscal mas antiguo, el cual en este caso será tambien accidentalmente individuo de la junta gubernativa del tribunal.

8.º Los abogados-fiscales no podrán ausentarse del punto de su residencia sin permiso del fiscal respectivo, y sin Real licencia si la ausencia excediere de 15 dias.

9.º En las audiencias donde hasta el 26 de Abril ha habido de dotacion un solo fiscal, y en aquellas donde accidentalmente hubiere uno solo, tendrán efecto inmediatamente las disposiciones del Real decreto de dicha fecha y de esta circular; y respecto del tribunal supremo y de las demas audiencias de la Peninsula luego que se reduzca el número de los fiscales con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

Por el fiscal de la audiencia de Sevilla D. Diego de Mier se ha circularado á los promotores fiscales de aquel territorio la comunicacion siguiente, al transcribirles la Real orden de 6 de Febrero último, relativa al ministerio fiscal.

Al transcribir á V. la precedente comunicacion, y en cumplimiento de lo que en ella se me preceptua, creo de mi deber dirigirla las observaciones siguientes:

1.º La expresada Real orden, y mas especialmente la de 30 de Enero próximo pasado, y el Real decreto de 26 del mismo mes, que habrá V. recibido por el correo anterior, deben convencerle de que, interin se establecen los nuevos códigos y la ley orgánica de tribunales que se están redactando, es el deseo de S. M. que nuestro noble ministerio salga del estado de marasmo y casi de nulidad en que yace ahora desgraciadamente para la administracion de justicia y la felicidad de los pueblos. Desde hoy, excitados por el Gobierno, estimulados por las circunstancias, ensanchada considerablemente la esfera de nuestras atribuciones, y venidos ó separados muchos de los obstáculos que han hecho hasta ahora menos útil la intervencion del ministerio fiscal, no llenaremos cumplidamente nuestro deber limitándonos á desempeñar un papel mas formulario que provechoso en el seguimiento de las causas criminales, de cuyo despacho no podiamos escusarnos. En lo sucesivo, si hemos de correspondér á los deseos de S. M. y al fin para que nuestro ministerio se halla instituido, es preciso que despleguemos el celo y la actividad que se nos recomienda, no ya solo en la acusacion, conforme á las leyes, de los delitos que estuviesen sometidos al fallo judicial, sino para perseguir y descubrir á sus autores, y hacer que no quede impune ninguno de los que pueden ser acusados de oficio, como sucede con harta frecuencia por apatía ó abandono en nuestro ministerio, por la falta de noticias y el aislamiento de los que lo desempeñan,

y á veces por la connivencia y proteccion para los criminales de los encargados de prevenir las sumarias.

Para ello será muy conveniente que procure V. abrir correspondencia con personas que se interesen por la justicia y le merezcan confianza en cada uno de los pueblos de ese partido, á fin de que le den noticia reservada, y de manera que bajo ningun aspecto las comprometa, de los delitos públicos que en ellos se cometieren, por cuyo medio, y en el caso de que los alcaldes, por favorecer á los delincuentes omitan la formacion de las sumarias, podrá V. recurrir al juzgado con la oportuna denuncia; consiguiéndose de este modo que no deje de perseguirse ningun crimen, como lo exigen el interes público y el primero de los deberes de V., de cuya ilustracion me prometo que no confundirá con el vil espionaje el celo que desplegue en tan importante investigacion, y antes bien la ennoblecera á sus ojos y á los de todos los hombres sensatos la idea de que solo así puede impedirse la impunidad de los delitos y merecer los individuos del ministerio fiscal el nombre de guardadores de las leyes y de las costumbres públicas.

2.<sup>a</sup> Las noticias que adquiera V. por este conducto, unidas á las que le suministren el despacho de las causas ó su examen en las escribanías, siempre que lo juzgue necesario, le proporcionarán los datos suficientes para revisar con utilidad los estados quincenales, cuya obligacion le impone el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Enero próximo pasado, y lo habilitarán para hacer al juzgado las reclamaciones que creyere conducentes.

3.<sup>a</sup> En el caso de alterarse el orden en algun pueblo de ese partido, tendrá V. presente la importancia de que el juzgado se traslade sin pérdida de tiempo al lugar del delito, reclamándolo en el momento, si el juez por cualquier razon lo demorase ó rehusase, y dándole cuenta con la posible justificacion para recurrir inmediatamente á la audiencia.

Cualesquiera que puedan ser las opiniones políticas de V., y aun en el supuesto de que no estuviesen conformes con la marcha y tendencias del Gobierno actual, me lisonjeo de que, en el caso indicado de turbarse la tranquilidad pública, desplegará, para la formacion de las sumarias y el castigo de los perturbadores, todo el celo que pudiera si se tratase de sus propios y mas caros intereses. Ademas de recomendarlos así S. M. en la Real orden de 6 del corriente, y de estarlos prevenido por otras anteriores disposiciones, todos los que no fueren malvados ó insensatos deben distinguir entre el triunfo de una opinion permitida, por los medios constitucionales, y la subversion del orden, de la libertad legal y de los principios é intereses sociales. Ya es tiempo de que se conozca que esa misma libertad solo puede existir donde se respeten estrictamente las leyes, y á los encargados de su observancia toca velar con especialidad para que no se las huelle impunemente.

4.<sup>a</sup> Si coincidiese con algun caso de los á que se refiere la anterior prevencion el hallarse el juez ausente, ó enfermo, ó vacante el juzgado, aunque deba estarlo por poco tiempo, me lo avisará V. con la mayor urgencia, para que la junta gubernativa de este tribunal, ó las salas á que correspondiere, puedan ocurrir al pronto remedio, nombrando juez interino ó comisionado, cuya intervencion evite en el sumario los defectos que en él produciria la de un alcalde imperito ó quizás interesado.

5.<sup>a</sup> Así en estos casos como en cualesquiera otros en que fuesen muy marcadas la necesidad ó conveniencia de que pase á otro juez el conocimiento del negocio, ya por lo determinado en el art. 38 del reglamento provisional, ya por circunstancias particulares del mismo juez, ó por otros motivos igualmente poderosos, me lo comunicará V. con los datos posibles para practicar yo en la audiencia las gestiones oportunas.

6.<sup>a</sup> Con este objeto, así como para cumplir lo que se previene á los promotores fiscales en los artículos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Enero, y á fin de coadyuvar á la buena y pronta administracion de justicia en cualesquiera otros casos no previstos que puedan ocurrir, es indispensable que entre V. y yo medie una correspondencia activa que nos ponga al corriente de los hechos, habilitándonos para proceder á lo que respectivamente nos correspondiere. Para ello cuenta V. ya con la ventaja que le proporciona la Real orden de 30 de Enero, de que nada le cueste el porte de esa misma correspondencia; y debe ademas prometerse que el Gobierno, penetrado como se halla de la modicidad y falta de pago de los sueldos que gozan los empleados en la carrera judicial y del aumento de trabajo que se impone á nuestro ministerio, tratará de dotarlos mas convenientemente; siendo al menos de esperar que señale alguna cantidad para gastos de escritorio á los promotores fiscales, como ya lo ha determinado para las fiscalías de las audiencias en la expresada Real orden de 30 de Enero.

Aunque no mediasen estas consideraciones para hacer á V. llevadero el recargo que nuestra correspondencia le ocasione, bastarian para hombres que profesan los principios de V. las órdenes terminantes de S. M., y nuestro deber indeclinable de obedecerlas y cumplirlas con la mayor exactitud, como súbditos y como empleados, con tanto mas motivo cuanto que los que tienen la severa y augusta mision de velar por la observancia de las leyes, deben dar el ejemplo de sumision y acatamiento á ellas. Y al menos estoy decidido á cumplir y hacer ejecutar por mi parte esta nueva obligacion que nos ha impuesto S. M., obrando en el círculo de sus prerogativas constitucionales, por lo cual no admitiré nunca la excusa, ya muy desacreditada, de los extravíos del correo; y antes bien advierto á V. que, cuando no le acuse el recibo de sus comunicaciones, por insignificantes que sean, debe suponer que no han llegado á mis manos y repetir las hasta que lo verifique, pues pondré gustoso todo el trabajo que me toque para no dar ocasion á disculpa alguna.

7.<sup>a</sup> Es muy comun, para vergüenza nuestra, que en las causas criminales, al contraerse testimonio de las que anteriormente se hayan seguido á los reos, aprovechan los escribanos, para escusarse el trabajo de ponerlos, la mas mínima falta de identidad que haya en el nombre ó apellido de aquellos; y aun en los juzgados que tienen muchas escribanías no cumplen todas esta obligacion, dejando casi siempre de hacerlo aquellas en que precisamente se hallan procesos contra los mismos reos, cuya noticia es un dato tan precioso para calificar su culpabilidad: vele V. pues sobre este interesante objeto; y sabiendo, como debe saber, cuántos escribanos hay en su juzgado, y siendo difícil que se le oculte la existencia de procesos anteriores seguidos en el mismo, podrá reclamar contra semejantes omisiones, alguna vez hijas de la pereza, las mas de la malicia y de una funesta proteccion á los delincuentes.

8.<sup>a</sup> Se observa tambien en algunas causas criminales que, manifestando los mismos reos, ó averiguándose por otros medios que antes han sido condenados á penas de prision ó de

presidio, no se procura averiguar si las han cumplido, sucediendo que, ó pasa esta circunstancia desapercibida, dejando de castigarse la fuga ó desercion de los procesados, y quedando ilusorias sus anteriores condenas, ó que si se advierte en las segundas y terceras instancias, se invierte despues un tiempo precioso en esta averiguacion, que puede hacerse sin perderlo en la primera, durante el sumario, mientras se evacuan otras diligencias á que por lo comun dan lugar. Yo espero que en lo sucesivo cuidará V. con esmero de llenar un vacío tan interesante en las causas criminales.

9.<sup>a</sup> No considero necesario decir á V. nada respecto del delicado trámite de la acusacion, cuando el Gobierno le previene tan acertada y convenientemente la manera de hacerla por el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Enero; y así me limitaré á encargar á V. el exacto cumplimiento de esta disposicion, sobre el cual no podré admitir disculpas de ningun género.

10.<sup>a</sup> Sobre lo que muy principalmente llamo la atencion de V. es respecto de las pruebas en los negocios civiles y criminales, en que debe intervenir por razon de su ministerio. Observo generalmente que, cuando las articulan ó practican los litigantes ó procesados, los promotores fiscales las consienten, nunca las presencian, rara vez repreguntan á los testigos, y mas rara todavia se mueven á reforzar en el plenario los méritos del sumario, aun cuando queden dudas sobre la justificacion de los delitos, ó incompleta la de circunstancias interesantes y notables. Esta es una verdad que no podrá V. menos de reconocer, así como sus funestas consecuencias para la impunidad de los crímenes mas atroces; viéndose comunmente que la prueba de ellos, obtenida en el sumario, se desvirtúa y desvanece despues por una coartada ó contra-justificacion evidentemente amañada, que se evitaria ó destruiria fácilmente si el ministerio fiscal pusiese en contradecirlas el celo que le está recomendado, y de que sin mengua, y sin una grave responsabilidad ante Dios y ante los hombres, no pueden prescindir los que lo desempeñan.

Imposible seria dictar reglas para todos los casos que pueden ocurrir. Me refiero en cada negocio al buen criterio de V.; pero encargándole estrechamente que ponga de su parte todo el esmero y diligencia posibles para completar los méritos de los sumarios, para proporcionar en los plenarios los medios de mayor justificacion que estén á sus alcances, y para que no pasen desapercibidas las articulaciones y probanzas de los litigantes ó acusados, cuidando de adicionarlas y de repreguntar en su caso á los testigos contrarios, siempre en el concepto de no coartar ni entorpecer las amplias y legítimas defensas de las partes, y con el único fin de impedir que se desfigure la verdad y se logre por este medio la impunidad de los delitos, ó arrebatar injustamente sus bienes ó derechos al Estado.

11.<sup>a</sup> Ya conoce V. la importancia de que los ladrones en cuadrilla sean castigados breve y ejemplarmente cuando vinieren al poder de la justicia. En su caso instará V. con energia por la observancia de la ley de 17 de Abril de 1821, con relacion al procedimiento, cuidando de que se cumpla estrictamente, sin perjuicio de que los acusados gocen para defenderse de los términos y garantías que la misma ley les concede.

12.<sup>a</sup> Tan lastimoso es como frecuente el olvido en que caen los procesos cuando han terminado por fallos revocables. Ya se trate de sobreseimientos con la cualidad de por ahora, ya de absoluciones de la instancia, ó ya en fin de sentencias contra ausentes, lo regular es que tales procesos no vuelvan á moverse, sepultándose para siempre en los archivos; y aunque es difícil encontrar nuevos medios de justificacion, cuando una vez se han apurado los que estaban al alcance del juez y promotor, y aunque no deje tambien de serlo la aprehension de los criminales que se han propuesto evitar el castigo con la fuga, sin embargo, obrando cada cual con el ardiente celo que nos exige el Gobierno y ofremos al entrar á servir nuestros destinos, y dando V. en nuestra correspondencia el oportuno lugar á uno y otro extremo, podremos conseguir muchas veces, si no todas, que sea provechosa para la vindicta pública la reserva que se hace en las absoluciones de la instancia y sobreseimientos, con la cualidad de por ahora, y que se verifique la captura de los prófugos para que satisfagan á la sociedad ofendida.

13.<sup>a</sup> La facilidad con que se eluden las penas de cárcel, y aun de presidio, reclama muy particularmente la atencion y el celo de nuestro ministerio. Funestas y mal entendidas consideraciones impiden que se lleven á cabo las primeras, al menos en su totalidad, cuando deben sufrirlas los reos en los pueblos de su domicilio; y tampoco es infrecuente que los destinados á presidio, por connivencia ó abandono de los empleados en ellos, insulten á la sociedad y á la moral pública, paseándose libremente con el carácter de rebajados, u ocupándose en algun servicio solo aparente. Penétrese V. de la gravedad y consecuencia de estos escándalos, y vele por lo mismo incansablemente en evitarlos y corregirlos, adquiriendo y dándose cuantas noticias fueren conducentes en el caso de que la intervencion de V. en ese partido no pudiere conseguirlo desde luego.

14.<sup>a</sup> En fin, yo espero de V. confiadamente que contribuirá por cuantos medios le fuesen posibles, aunque sin salir jamás del círculo que le trazan las leyes, á que se cumplan los deseos de S. M. y prosperen los esfuerzos del celoso Ministro que se halla colocado al frente de nuestro ramo. La solicitud, laboriosidad y energia que V. emplee quedarian bastante recompensadas con la sola satisfaccion de promover la buena y pronta administracion de justicia, y coadyuvar en gran parte por lo mismo al restablecimiento del orden y de la disciplina en este desgraciado pais y á su consiguiente prosperidad; pero ademas les aguarda el premio que el Gobierno dispensa con mano generosa á los que se distinguen por aquellas dotes, así como se muestra inexorable y severo con el vicio, la ineptitud y la indolencia. V. se encuentra en el primer escalon de nuestra noble carrera: la conducta que en él observe decidirá de sus futuros aumentos; y yo me lisonjeo de que, como individuo de la junta gubernativa de esta audiencia, por cuyo conducto han de pasar todas las pretensiones de ascensos, tendré ocasion de recomendar las de V. á la Real munificencia de nuestra Soberana.

Sevilla 17 de Febrero de 1844.—Sr. promotor fiscal del juzgado....

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: S. M. se ha dignado nombrar auditor de marina del apostadero de la Habana, vacante por separacion del que obtenia dicha plaza, á Don José Marcelino Travieso, caballero de la distinguida orden de Carlos III y fiscal honorario de la armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada..

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 23 de Abril.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99<sup>7</sup>/<sub>8</sub>.  
Id. al contado, 99<sup>7</sup>/<sub>8</sub>.  
España: Deuda activa, 25<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.  
Pasiva, 6<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.  
Diferida, 15<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.  
Tres por 100, 36<sup>7</sup>/<sub>8</sub>.

Hoy saldrá S. A. R. la duquesa de Kent para el continente con su hijo el Principe de Leningen y algunas personas de su servidumbre. (*Morning-Post.*)

#### FRANCIA.

Paris 24 de Abril.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-40.  
Tres id., 85-75.  
Acciones del banco, 3090.  
España: Deuda activa, 34<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.  
Pasiva, 6<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.  
Tres por 100, 37<sup>3</sup>/<sub>8</sub>.

La cuestion penitenciaria ha tomado hoy en la Cámara de los Diputados un aspecto mas animado que en los dias anteriores. Despues de un discurso de Mr. Leon de Malleville impugnando el proyecto, el Ministro de lo Interior ha ocupado la tribuna, y en vista de las claras y terminantes explicaciones que ha dado, parecia que iba á cerrarse la discusion general; pero Mr. Peiramount pidió la palabra, y colocó la cuestion en el nuevo terreno de las modificaciones introducidas en el código penal del imperio por la legislatura del año de 1832, á cuyas modificaciones, mas bien que al régimen actual de las cárceles, atribuye el aumento de los delitos contra las personas, y las reincidencias. La discusion continuará mañana. Mr. de Lamartine hablará en defensa del proyecto. (*Presse.*)

Escriben de las orillas del Niemen en 16 de Abril:

Se asegura que en el ejército del Cáucaso ha habido muchas deserciones, las cuales se atribuyen al poco éxito de las operaciones contra los montañeses. (*J. allem. de Francfort.*)

Dicen de las fronteras de Italia con fecha del 15:

Las últimas cartas de Italia nos dicen que no hay temores de que establezcan nuevas turbulencias, y que en el caso de que estallase el Gobierno tiene á su disposicion una fuerza armada suficiente á sofocar cualquiera tentativa en su origen. El Rey actual, que tiene una predileccion marcada por el ejército, está muy querido de las tropas; y ademas el reino de las Dos-Sicilias no tendrá necesidad de reclamar una intervencion extranjera. Sin embargo, se aguardan de un momento á otro tropas austriacas en las legaciones. En las fronteras hay ya reunido un cuerpo de ejército de todas armas bastante considerable esperando la primera orden para avanzar. Tanto en el reino lombardo-veneto como en las provincias alemanas limitrofes habrá igualmente concentracion de tropas. (*Mercure de Souabe.*)

### NOTICIAS NACIONALES.

Berga 22 de Abril.

El ayuntamiento de esta villa, que siempre ha sido muy amante de S. M. la Reina Madre, y en especial su presidente, resolvió celebrar su regreso á España con las funciones propias de esta villa, y que permite la escasez de fondos de que puede disponer. Así es que ayer, segun estaba anunciado de antemano, hubo una procesion civica precedida por los gigantes y *patum*, á la que asistieron todas las autoridades, á saber: el Sr. juez de primera instancia con los curiales y Sr. gobernador con los oficiales de la guarnicion y demas personas distinguidas. En seguida se cantó un solemne oficio con musica, en el que predicó el joven presbitero D. Antonio Casals, elogiando las virtudes religiosas de la Reina Cristina, añadiendo que él habia sido testigo de la devocion con que durante la emigracion la habia visto visitar las iglesias en Roma, y haciendo fervientes votos para que influya en el corazon de su Hija á fin de que haga nuestra felicidad; de modo que todos quedaron satisfechos de la uncion con que peroró, y de la oportunidad de cuanto dijo.

Concluido el oficio se cantó solememente un *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso, y luego se repartió á mas de 400 pobres de la villa é inmediaciones una abundante comida con el pan y vino correspondiente, presidiendo este acto el ayuntamiento y cura párroco, quien solo se encuentra en su elemento cuando puede hacer bien.

Por la tarde hubo baile público en la plaza, y al anochecer algunos fuegos artificiales. Por la noche, despues de una brillante sinfonia, se cantó en el teatro un himno alusivo á las circunstancias, compuesto por el abogado D. José Blanxart. La ejecucion tampoco dejó que desear. La señorita Llaceras y coro de alumnas demostró los progresos que ha hecho en el canto bajo la direccion del profesor D. Antonio Blanco, director de la enseñanza de este ramo, que ha establecido el ayun-

tamiento á instancia de su presidente: de manera que á uno le pasma que en tan poco tiempo pueda haberse hecho tanto. Ya esta señorita, en unión con Doña Teresita Nogués, habia demostrado sus progresos en un ensayo que se hizo por San José. Luego concluyó la funcion con un baile, al que concurrió lo mas selecto de la poblacion. Para que todos participaran de la alegría se repartieron 2 rs. por plaza á la tropa de la guarnicion.

De este modo se ha celebrado en esta el regreso á España de S. M. Doña María Cristina, manifestando cada uno el regocijo que sentia por un suceso que, al paso que cede en desagravio de los ultrajes hechos por un mal caballero á tan excelsa Señora, puede ser de grande influencia para nuestra futura prosperidad. (Verdad.)

## MADRID 2 DE MAYO.

El 1º de Abril se presentó á S. M. la comision de la diputacion provincial de Guadalajara, compuesta de los Sres. D. Blas de Gaona y D. Julian Sainz Gutierrez, y el primero habló á S. M. en los términos siguientes:

Señora: La diputacion provincial de Guadalajara felicita á V. M. por su regreso al lado de sus queridas Hijas, nuestra excelsa Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y su augusta Hermana: los habitantes de la provincia han suspirado por este dia venturoso, y elevado al Todopoderoso fervorosas súplicas, considerándole como el anuncio de una paz estable y principio de la felicidad que desean.

Con tan fausto motivo, despues de dar gracias al cielo, la diputacion provincial, fiel intérprete de los sentimientos de sus comitentes, se presenta á tributar á V. M. el homenaje de gratitud, obediencia y amor, debido á la Madre de los españoles, por medio de esta exposicion.

Dígnese V. M. recibirla y concedernos el honor de besar sus Reales manos.

Señora: La Providencia, siempre justa en sus designios, al premiar las altas virtudes de V. M. ha hecho tambien participe de sus gracias al pueblo español que os adora.

Tras largos dias de pesar y amargura producidos, por la mas negra ingratitude, os devuelve, Señora, radiante de gloria por vuestra constancia y dignidad, á los brazos de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) y su augusta Hermana; vuestras amadas Hijas, y al cariño de un pueblo que os apellidó Madre y recibió de vos inmensos beneficios.

La provincia de Guadalajara os vió partir, para bien del Estado, á otras mas apartadas, con la serenidad del buen deseo y la tranquilidad de la benevolencia. ¡Cuán agena estuvo de pensar que encontrarais la perfidia en donde mas progabais vuestras bondades!

Fue: y penetró lo cruel de vuestro sacrificio, lo inteno de vuestro natural dolor; pero admirando tanta sublimidad y heroismo en favor de la paz de los pueblos, unió sus bendiciones á las de España entera, que os acompañaron aun mas allá del limite de sus playas.

La fausta nueva de vuestro próximo regreso, reanimando los sentimientos de amor y respeto á V. M., ha colmado sus deseos cuando se ha visto aquella realizada; y despues de elevar al Todopoderoso las fervientes demostraciones de su agradecimiento, os felicita, Señora, cordialmente, os ofrece de nuevo la sinceridad y homenajes de su lealtad y respeto, y al señalar para la historia el dia de la llegada de V. M. anota con vencida: "hoy recibe el complemento de seguridad el trono de la excelsa Isabel, se afianzan las instituciones, y comienza la era de felicidad para la España con la presencia de su augusta bienhechora."

Dígnese V. M. aceptar con su natural bondad los sinceros votos de los habitantes de esta provincia, de los que es fiel intérprete su diputacion.

Guadalajara 28 de Marzo de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Rafael de Navascués, presidente.—Bernardo Lomasada, intendente.—Guillermo Ruiz de Isla.—Blas de Gaona.—Bernardo Melguizo.—Julian Sainz Gutierrez.—El marques de Embid.—Ramon Ballesteros.—Cirilo Cordon.—Santiago Garcés.—Francisco Esteban Ranz, secretario.

Señalada por SS. MM. la noche de anteayer martes para honrar con su asistencia y la de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda la funcion dispuesta por el Liceo de esta corte con el plausible motivo de haber regresado felizmente á España y á los brazos de sus augustas Hijas la Reina Madre, á la hora anunciada llegaron las Personas Reales y fueron recibidas desde el pie de la escalera por la junta gubernativa y demas sócios del Liceo comisionados al efecto.

La escalera estaba vestida de ramaje natural y flores, tanto por la pared como por la barandilla, y decorada á trechos con arcos del mismo género, elevándose en el hueco del primer tramo una graciosa fuente, cuyas cristalinas aguas, brotando sin cesar de diferentes surtidores elegantes, contribuian á la frescura y amenidad que ostentaba aquel vistoso aunque sencillo adorno. Decorada la antesala igualmente con arbustos y plantas aromáticas, daba paso á los salones del Liceo, todos lujosamente exornados y alfombrados, y en los cuales se hallaban expuestas muchas obras, algunas de notable mérito, debidas al cincel ó á la paleta de nuestros mas célebres artistas.

SS. MM. y A., antes de entrar en el gran salon, examinaron con detencion y complacencia los objetos artísticos que en el tránsito se ofrecieron á su vista, y concluida la primera parte de la funcion, examinaron del mismo modo los restantes. Dicha funcion dió principio con la marcha Real, á que siguió una obertura del maestro Auber á grande orquesta. A continuacion se cantó un himno escrito al intento por D. Antonio María Segovia, y puesto en música por D. Francisco Valdemosa. Despues se representó

la comedia de D. M. E. de Goróstiza intitulada *Las costumbres de antaño*, con algunas ligeras alteraciones en su diálogo, para acomodarlo á las presentes circunstancias; y por último se ejecutó un concierto vocal é instrumental de piezas escogidas, en el cual brillaron la Sra. Doña Manuela Oreiro de la Vega y la señorita Doña Petra Campuzano, cantando con maestría un duo de los Cruzados en Toleda, el rondó de la Hiperestra, de Saldoni, y el ária de la Fausta, de Donizetti, alternando con sus privilegiadas voces la pericia con que desempeñaron varias tocatas al piano la señorita Doña Julia Navarro y el profesor D. Juan Gualbenzu.

SS. MM. y A. se dignaron aceptar en el intermedio el refresco que les tenia preparado la junta gubernativa, mereciendo la distincion de acompañarlas, ademas de los individuos de la misma junta y varios socios del Liceo, el cuerpo diplomático, los Sres. Ministros, el capitán general de Madrid, el gefe político, las Sras. damas y altos funcionarios de Palacio, y otras personas notables. Los socios de ambos sexos que tomaron parte en la funcion fueron admitidos á besar las manos de las tres excelsas Princesas que tanto aman los españoles, y cuya afeblidad cautiva á cuantos tienen la dicha de verlas.

A los concurrentes se repartieron con profusion ejemplares de un cuaderno elegantemente impreso, que contenia, ademas del programa de la funcion y la letra del himno citado, varias composiciones poéticas dedicadas á S. M. la Reina Doña Isabel II y á su egregia Madre, por la Sra. Doña María Josefa Massanés de Gonzalez, y por los Sres. duque de Frias, D. Gregorio Romero Larrañaga, D. Pedro de Madrazo, D. Francisco Luis de Retes y D. Manuel Breton de los Herreros. Si los límites y objeto de este periódico lo consintieran, tendríamos mucho gusto en insertarlas todas; pero habremos de limitarnos á trasladar las siguientes octavas de la Sra. de Massanés, seguros de que reconocerán en ellas nuestros lectores suficiente mérito para no atribuir solamente á nuestra galantería la preferencia que nos han merecido.

A S. M. LA REINA MADRE

DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON.

¡Salve Reina inmortal, noble y hermosa!  
Que al fin retornas tras penar agudo  
Circundada de gloria tan fastosa  
Cual Monarca jamás obtener pudo.  
¡Salve, Cristina! blanca y fresca rosa  
Que á marchitar no alcanza el cierzo rudo.  
A tu sombra materna cobijados  
Crecerán tus capullos nacarados.

Si al entusiasmo ardiente dable fuera  
En flores convertir mi rima oscura,  
Bajo tu planta régia la extendiera  
Cual ofrenda de amor y adhesion pura;  
Porque mi trova tímida y ligera  
Encumbrarse no puede á tanta altura,  
Ni llegar hasta Ti mi feble canto  
Entre tanto clamor y victor tanto.

En otro tiempo te ensalcé animosa  
Cuando proscripta, solitaria, errante,  
Divagabas, Princesa generosa,  
De nuestro suelo y de tu amor distante;  
Y mi rima fue entonces vigorosa  
Como de indignacion rayo tronante,  
Que hirió atrevida la villana cara  
Del ingrato y traidor que te ultrajara.

Si, le insulté, mientras sumida en duelo  
Sufrió violenta España su mancilla;  
Mas de una jóven ¿qué podía el celo?  
Contra el poder que dominó á Castilla,  
¿Qué podía mi acerbo desconsuelo?  
Varon naciera, y no muger sencilla;  
Entonces tu demanda mantuviera,  
O entre los bravos mártir pareciera.

Mas no acibare, no, la trova mia  
Con infausto recuerdo tu ventura;  
Nunca de hoy mas, Princesa, tu alegría  
Vuelva á turbar la copa de amargura.  
Pues eres entre Reinas grande y pia,  
Y entre las bellas reina de hermosura,  
Y entre las madres tu penar te abona,  
Cíñe Dios en tu sien triple corona.

Y del sacro laurel la verde rama  
Que circuye tu fúlgida cabeza,  
Entregue al pueblo que veraz te llama,  
Número de gloria y ángel de belleza.  
Ese pueblo que férvido te aclama  
Es el pueblo español con su braveza,  
El que os mostraron otra vez, Señora,  
Era... una turba vil y engañadora.

Ese es el pueblo que por tí impulsado  
Será de nuevo grande, omnipotente;  
Y de Isabel al nombre idolatrado  
Subyugará las tribus del Oriente;  
El pabellon de Iberia desplegado  
Azotará las lunas del creyente,  
Enhiesto con la cruz, en la mezcquita  
Donde ahora el muezlin imbecil grita.

Ese pueblo que al fin miras unido  
Al pie del trono de Isabel segunda,  
Es el sóbrio, el discreto, el aguerrido,  
El que de extraños no sufrió coyunda;  
El que si ahora débil y abatido  
No cual antes de gloria el mundo inunda,  
Pronto al rugir ¡oh Reina! sus leones,  
Temblarán asombradas las naciones.

Señora.—A L. R. P. de V. M.—María Josefa Massanés de Gonzalez.

## AVISOS.

La comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la junta general que ha de celebrarse el viernes 3 del corriente á las once en punto de la mañana en el Banco español de San Fernando.

Previendo el art. 26 de los estatutos del Banco de Isabel II que las acciones no emitidas á los dos meses del primer anuncio se publiquen de nuevo por otros 30 dias, la direccion ha acordado que este último plazo para adquirir la cuarta parte de las acciones no inscritas se cuente desde el 1º hasta 30 de Mayo, pasado cuyo término, si alguna quedase, pasará á la caja del establecimiento para los efectos que previene el citado artículo de los estatutos.

## IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de libros de la misma se vende á 2 rs. la *Ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta*, publicada en 10 de Abril de 1844.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Abril á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 22 un dieziseisavo y 21  
á 60 d. f. ó vol. en carpetas.  
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 20 á 59 d. f. ó vol.  
Id. id. del 5 por 100, 51 al contado: 51½, 51, 52, 51½, ½, ½, ½, ½, 50½, 51 cinco dieziseisavos, 50½, ½ y 50½ á v. f. ó vol. y firma: 54½, 51, 55½, 52½, 52 y 52½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾, 4½, ½ y ½ por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 51½ á 60 d. f. ó vol. Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 27 y 26 á 60 d. f. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 7 siete dieziseisavos, ½ y 7 quince treintaidosavos á v. f. ó vol.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.  
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.  
Idem de la carretera de la Coruña, 00.  
Idem de idem de Valencia, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38 psp. Paris, 16-10 id.

Alicante, ½ d.	Málaga, 1½ psp. d.
Barcelona á ps. fs., ¾ á 1 id.	Santander, 1½ d.
Bilbao, 1½ id.	Santiago, ¾ id.
Cádiz, 1½ id.	Sevilla, 1½ id.
Coruña, 1½ id.	Valencia, ¾ id.
Granada, 1½ id.	Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez de primera instancia de la misma, refrendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha señalado para junta de acreedores á la testamentaria de D. Pedro María Cano el dia 12 de Mayo próximo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta capital, y hora de las diez en punto de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Romero D. y Mateo Pastor, vecinos que fueron de esta corte, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar de su derecho en autos promovidos por D. Nicolas Luciano de Aguilar sobre reclamacion de un libramiento de 56,419 rs. 28 mrs., cuyos autos tuvieron principio en el año de 1807 y subsistido sin curso hasta el presente, bajo de apercibimiento que no verificándolo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

## TEATROS.

PRINCIPE. Hoy jueves no hay funcion segun costumbre. Mañana viernes se pondrá en escena la comedia en dos actos titulada

EL CASAMIENTO POR CONVICCION,  
y la comedia tambien en dos actos titulada

EL LOBO MARINO.

CRUZ. Hoy jueves no hay funcion segun costumbre.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.